

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES 2 DE JUNIO DE 1969

Nº 18.373

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 86 de 26 de mayo de 1969, por el cual se ordena la expropiación de una Finca.

Resolución Ejecutiva Nº 19 de 26 de mayo de 1969, por la cual se restaura el régimen de concesiones mineras de exploración y extracción unas zonas.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 86
(DE 30 DE MAYO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca No. 861, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 117, Folio 500, Sección de Coclé.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el
Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-218 de 26 de mayo de 1969,

ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 861, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 500, Tomo 117, Sección de Coclé, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 6 de 22 de mayo de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-218 del 26 de mayo de 1969 mencionada ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que acrecente en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 861, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 500, Tomo 117, Sección de Coclé; que tiene una superficie de 3433 hectáreas con 7310 M2 y que aparece inscrita a nombre de Manuel María Aguilera y Otros;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 26 de mayo, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 62.297.09 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado 22 de mayo de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 861 que aparece inscrita a nombre de Manuel Ma. Aguilera y Otros está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 3.215.21;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país,

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 861, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 500, Tomo 117, Sección de Coclé, donde constan sus linderos ubicada en el Distrito de Antón;

Artículo 2º Océpase materialmente la Finca No. 861 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barrera) (Releño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 1448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.36.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

los fines del mismo y también al traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 62,297.09;

Artículo 5º Ordénase desentlar del monto mencionado a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 3,215.21 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese. Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

**RESTAURASE AL REGIMEN DE CONCESIONES
MINERAS DE EXPLORACION Y EXTRACCION
UNAS ZONAS**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 19.—Panamá, 28 de mayo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 49 del 22 de agosto de 1968, se establecieron tres áreas de reserva minera denominadas Zona 1,

ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, con una extensión superficial de 11,825 Kms²; Zona No. 2, ubicada en las Provincias de Coclé, Colón y Panamá, con una extensión superficial de 4,575 Kms²; y Zona No. 3, ubicada en las Provincias de Colón, Panamá y Comarca de San Blas, con una extensión superficial de 6,725 Kms². El área total de las tres zonas es de 23,125 Kms²;

Que estas zonas se declararon como áreas de reserva con el propósito de llevar a cabo un estudio detallado de los recursos minerales por parte de la Administración de Recursos Minerales con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el estudio dentro del área de reserva minera se iniciará a partir del 1º de julio de 1969, y no incluirá las áreas que hubieren sido concedidas o solicitadas en concesión a esa fecha;

Que es inconveniente permitir que empresas con capacidad técnica y financiera comprobada lleven a cabo estudios por su propia cuenta dentro de las áreas aludidas; y

Que el Código de Recursos Minerales autoriza al Órgano Ejecutivo para restaurar, para los efectos de operaciones de exploración y extracción minera, las áreas de reserva declaradas mediante Resoluciones Ejecutivas.

RESUELVE:

1º Restaurar al régimen de concesiones mineras de exploraciones y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, todas las áreas que estaban comprendidas dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva No. 49 del 22 de agosto de 1968.

2º Declarar que se aceptarán solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969 y que las adjudicaciones respectivas serán hechas antes del 30 de junio del presente año.

Las áreas que no hayan sido objeto de concesiones de exploración el 1º de julio de 1969, serán incluidas en el programa de estudio conjunto entre la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Organización de las Naciones Unidas.

3º Declarar que la restauración de estas áreas de reserva no afectará a ninguna concesión de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente.

4º Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31, 32 y 35 del Código de Recursos Minerales. Publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

FERDINAND MAGELLAN

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco manufacturado o no manufacturado: artículos para fumadores; fósforos y será oportunamente usada en el país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein No. 1764 de julio 30 de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

John Sinclair Limited Compañía organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en 5 Portland Terrace, Newcastle upon Tyne 2, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra

BARNEYS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco manufacturado y cigarrillos (en la Clase 45 —Clasificación III— de Inglaterra) y se ha venido siendo usada por la peticionaria en el país de origen y en el comercio internacional desde 1920

y en la República de Panamá desde septiembre de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Gran Bretaña No. 457310 del 12 de marzo de 1965, en que consta su renovación por 14 años en 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Murray, Sons & Company Limited, compañía Británica, domiciliada en la ciudad de Belfast, Irlanda del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distin-

ERINMORE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco manufacturado (en la Clase 45 —Clasificación III— de Inglaterra), se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y desde septiembre de 1964 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 442,976 del 24 de noviembre de 1923, válido por 7 años a partir de su fecha, en el cual consta que el mismo ha sido últimamente renovado por un período de 14 años a partir del 24 de noviembre de 1965. c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y un Director de la compañía; d) 6 ejemplares de la marca, sin elisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Saldarriaga Hnos. y Cía., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PINTUCO

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Artículos para pintar y lucir, tales como pinturas, brochas, barnices, esmaltes, aceite y trementina para los mismos, pinceles, pastas para relleno, papeles de colgadura y demás productos similares. Y establecimientos industriales y comerciales destinados a la producción, transformación, compra y venta de los artículos antes enumerados, artículos y establecimientos comprendidos, respectivamente, en las clases 10ª y 14ª del Decreto 1707 de 1931, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 20.593 de 3 de diciembre de 1946, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación por 5 años más a partir de 1966; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 26 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Armour and Company, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, con dirección comercial en 401 N. Wabash Avenida, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, como comerciantes manufactureros, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"KREMAX"

Esta solicitud se basa en el Certificado de Jamaica No. 8631.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos para reducir la grasa y todos los productos incluidos en la clase 29". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos, por medio de etiquetas impresas, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Jamaica, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Pago de los derechos al Gobierno; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 053.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRONITIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación para el tratamiento del asma (en la Clase 18 de los Estados Unidos), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país

de origen desde el 21 de octubre de 1959, en el comercio internacional desde el 28 de noviembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos No. 698,487 del 31 de mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kristinus KG, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Minich, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

PEER

La marca se usa para amparar Tabaco en Bruto, Tabaco para fumar, Masticar e Inhalar, Productos de Tabaco, Cigarros, Cigarrillos, Pitillos, Papel para Cigarrillos, y se ha venido usando por la peticionaria aplicandola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania N° 606.712 del 24 de marzo de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 30 de julio de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Céd. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. Bertelli, S.p.A., una sociedad organizada según las leyes de la República Italiana, con domicilio en 6, Vía A. Maiocchi, Milán, Italia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica que consiste en: "Una etiqueta con el dibujo de una elipse irregular, dentro del cual se ve un dibujo ornamental, el rostro de la Venus del Nilo, y se leen las palabras:



La cual puede ser en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Artículos de Perfumería", Clase 3. La marca, ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado de Italia No. 206.800, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé. Nuestro Poder es el número 342.

Panamá, 21 de julio de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En representación de la sociedad Toyo Rayon Co. Ltd. del Japón, con sede en No. 2, 1-chome, Nihonbashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokyo, organizada de conformidad con las leyes del Japón, Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en No. 36-36 Ave. Cuba de esta ciudad, respetuosamente, pedimos el registro en Panamá, de la marca



registrada ya en Japón, que consiste en la palabra "Toray", tal cual la presentamos en la etiqueta que presentamos, a base del registro No. 522437 del 17 de junio de 1958. La marca se ha usado en el mercado internacional desde 1957, y en Panamá, desde 1958.

La marca ampara: "Juguetes e implementos para ejercicios y deportes" y se adhiere o imprime en los productos mismos, sus empaques y envolturas.

Presentamos con esta petición: a) Certificado del Japón No. 522437 que cubre la marca; b) Constancia del pago hecho al Gobierno; c) seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada en conjunto con otras peticiones de la misma marca, y elisé. Nuestro Poder, con la marca "Toray" que ampara "Fibras Clasificadas".

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lenox, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado

de New Jersey, domiciliada en Trenton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LENOX

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vasijas de cerámica para preparar y servir alimentos y bebidas así como para otros usos de utilidad en los hogares, hoteles, oficinas y lugares similares (en la Clase 30 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1804 y en el comercio internacional desde 1910 y en la República de Panamá desde 1960.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 769,524 del 12 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Santa Mónica, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con ensamblajes, seguidores para el cuerpo de tinta en un cartucho tubular de escritura, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) el Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que ha de presentarse la cual se constituirá inmediatamente (C. J. 441).

Panamá, 11 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de derivados de Benzodiacepina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Giles Allan Archer y Leo Henryk Sternbach, químicos, súbdito inglés y ciudadano norteamericano, respectivamente, domiciliados en Essex Fells y Upper Montclair, New Jersey, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 19 de enero de 1966, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América, en esa fecha (Serie No. 521,551) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América; d) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis Alberto Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Banco Nacional de Panamá contra Celmira Librada Varela de González, mediante resolución de seis de mayo del presente año, se ha señalado el día veintitrés (23) de junio del año en curso, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número diez y siete mil ochenta y nueve (17.089), inscrita al folio trescientos (300) del tomo cuatrocientos veintisiete (427) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, "que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta en esta ciudad. Línderos: Norte, propiedad de Elena Dolande de Berrocal; Sur, propiedad de María Teresa Micolta viuda de Linco; Este, carretera de San Francisco de la Caleta, y Oeste, resto de la finca diez mil cuatrocientos ochenta y uno de Aníbal Vallarino. Medidas: Norte, treinta y ocho (38) metros noventa (90) centímetros; Sur, treinta y ocho (38) metros noventa (90) centímetros; Este diez y ocho (18) metros y Oeste, diez y ocho (18) metros ocupando una superficie de setecientos (700) metros cuadrados con veinte (20) decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa estilo chalet de un solo piso de concreto, mampostería y bloques y techo de tejas imperiales, la cual tiene las siguientes medidas: Partiendo de su extremo Nor-Este, se miden en dirección Oeste, cinco (5) metros con diez (10) centímetros; de aquí hacia el Sur, se miden tres (3) metros treinta (30) centímetros; de aquí en dirección Este, se miden un (1) metros treinta (30) centímetros; de aquí hacia el Sur se miden cuatro (4) metros veinte (20) centímetros; de aquí hacia el Oeste, se miden dos (2) metros con treinta y cinco (35) centímetros; de aquí en dirección Sur, se miden tres (3) metros con cuarenta (40) centímetros; de aquí en dirección Oeste, se miden treinta (30) centímetros; de aquí hacia el Sur, se miden cuatro (4) metros; de aquí en dirección Este, se miden nueve (9) metros noventa (90) centímetros; de aquí en dirección Norte, se miden seis (6) metros; de aquí en dirección Oeste, se miden dos (2) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros; de aquí en dirección Norte, se miden cinco (5) metros ochenta (80) centímetros; de aquí en dirección Oeste, se miden un (1) metros y de aquí en dirección Norte, se miden tres (3) metros con treinta (30) centímetros hasta llegar al punto de partida tiene una superficie de ciento cuatro metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (104.03 m²). Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos desocupados del mismo lote donde está construida".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ciento cuarenta y seis balboas con tres centésimos (B3.146.03.), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, y su Secretario, para que sirva de formal notificación al señor Joaquín Meza, en atención a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Administración y Ventas R. E. Cucalón e Hijos, S. A., contra Joaquín Meza, se ha dictado sentencia que lleva fecha de trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: En atención a los consideraciones expresadas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Meza a pagarle a la Sociedad Administración y Ventas R. E. Cucalón e Hijos, S. A., cuyo apoderado general es el señor Ricardo Ernesto Cucalón, la suma de seiscientos dos balboas con diez centésimos (B/602.10), en concepto de capital más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de B/135.45, ciento treinta y cinco balboas con cuarenta y cinco centésimos; más los gastos que suman cuatros balboas treinta centésimos (B/4.30), más los intereses que se calcularán por secretaría. Todo lo cual suma un total de setecientos catorce con ochenta y cinco (B/714.85).

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez, Ricardo Villarreal A., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al señor Joaquín Meza, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y copia debidamente autenticada, se ponen a disposición del interesado para su publicación, tal como lo prescribe el artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 211749

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2828, de 13 de mayo de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de mayo de 1969, al Tomo 665 Folio 450, Asiento 129.913, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Reefer Navigation Company, S. A."

L. 221868

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la asistente Elsa M. Martínez G., cuyo paradero actual se ignora para que dentro de término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publica-

ción del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Teodoro Cabrera B., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 224144

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Rodríguez, varón, panameño, soltero, de 26 años de edad, jornalero sin cédula de identidad personal, natural de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, residente en El Calvario, Distrito de Bugaba, hijo de Miguel Montezuma y Angélica Rodríguez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Violación Carnal en perjuicio de Herminia Jiménez Rodríguez.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Preparado para recibir fallo, segunda instancia, por el delito seguido contra Francisco Rodríguez, por el delito de violación carnal que se cometió en la entonces menor de doce años Herminia Rodríguez Jiménez.

Dice la constancia del proceso que el día cinco del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y dos, la Fiscalía Primera del Circuito de Chiriquí, el día anterior cuatro (4) fué informada de que la menor Rodríguez Jiménez, se encontraba en el Hospital José Domingo de Obaldía, habiendo resultado violada (folio 1).

En atención a las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—A. Candanedo, H. Sanjurjo M. Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Francisco Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Marrinaga.

(Única publicación)